



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00177-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.240

Bolívar Cauca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la Señora NATALIA ALVARADO MAZORRA se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100014782, No.021046100011798 y No.021046100011389.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de la Señora NATALIA ALVARADO MAZORRA identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.966.913 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en el Corregimiento de San Lorenzo Sector Centro Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 021046100014782:

1.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3.368.171), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$980.713) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 05 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019.

1.3.- SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$660.679) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de marzo de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$105.355), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARE No.021046100011798:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.411.232), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$551.131) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 20 de enero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2019.

1.3.- SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$621.558) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$17.368), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

PAGARE No. 021046100011389:

1.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.378.201) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 17 de junio de 2018 hasta el 17 de junio de 2019.

1.3.- UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$1.144.020) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 18 de junio de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$70.823), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en el pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la ejecutada NATALIA ALVARADO MAZORRA, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga la demandada NATALIA ALVARADO MAZORRA identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.966.913 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$32.414.742); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comuniquen la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00177

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA